Año económico de 1878-79. JUEVES 28 DE NOVIEMBRE. Número 126.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 326.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ÓRDEN.

«Excmo. Sr.: Enterado Su Magestad el Rey (Q. D. G.) de las consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Representantes extranjeros y españoles acerca de la validez de diversos distintivos que usan los individuos de la Asociacion benéfica titulada de los *Caballeros Hospitalarios españoles*, ya por haberse solicitado autorizaciones para su uso en Cancillerías extranjeras, ya por ser frecuente la concurrencia á recepciones y actos públicos ostentando las expresadas insignias; examinados los antecedentes y oida la Junta ó Consejo de la Asociacion misma; y resultando que los Caballeros Hospitalarios no se limitan á usar en los actos exclusivos de su instituto una medalla ú otro signo modesto y uniforme como mero distintivo de su mision caritativa, sino que han establecido una verdadera Orden que comprende todos los grados posibles, desde la cruz sencilla hasta la banda, á semejanza con las creadas por Soberanos españoles y extranjeros:

Resultando que el reglamento aprobado por Real órden de 3 de Mayo de 1876 lo fué tan solo en la parte benéfica que comprende, segun se ha manifestado de Real órden comunicada por ese Ministerio en 16 de Julio último:

Considerando que el abuso que se denuncia es tanto más reparable, cuanto que existe en España, además de varias Ordenes civiles, la especial de Beneficencia, de que pueden hacerse dignos y alcanzarla del Gobierno de S. M. los individuos de la Sociedad de los Caballeros Hospitalarios, lo mismo que los demás que resulten acreedores á tal distincion;

S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se proceda á reformar desde luego el reglamento de los Caballeros Hospitalarios de 3 de Mayo de 1876, dejando sin efecto los artículos del 52 al 57, ámbos inclusive, del capítulo 7.° del mismo.

2.° Que se prohiba en absoluto á esa y cualquiera otra Asociacion particular el uso de condecoraciones que no emanen del Gobierno de S. M. ó de Gobiernos extranjeros, prévia la correspondiente autorizacion, incurriendo en la pena del Código los que usaren insignias ó condecoraciones que no estén autorizados á llevar.

3.° Que esta resolucion se comunique por V. E. al Presidente de la referida Asociacion de los Caballeros Hospitalarios, y por este Ministerio á la Secretaría de las Ordenes y á las Embajadas y Legaciones de S. M. en el extranjero para que tenga cumplido efecto.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Noviembre de 1878.—Manuel Silvela.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que, segun lo que dispone el art. 40 de la ley de Administracion y Contabilidad del Estado, presente á las Córtes un proyecto de ley concediendo varios suplementos y trasferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de Marina, correspondiente al año 1877-78.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

A LAS CÓRTES.

Las obligaciones del Ministerio de Marina durante el pasado año económico 1877-78 han tenido, por causas inevitables, mayor importancia de la calculada al formar el presupuesto correspondiente.

Altas consideraciones de interés nacional que inspiró al Gobierno de S. M. la guerra encendida entre los imperios de Rusia y de Turquía obligaron á sostener por no corto tiempo en los mares de Oriente la corbeta *Doña María de Molina* y el vapor *Blasco de Garay*.

Necesidades del servicio no ménos atendibles hicieron necesario que la escuadra de instruccion prolongara su permanencia en nuestras costas del Norte y pasase despues al puerto de Lisboa: que se conservaran cinco escampavías en el litoral vascongado: que se demorase el relevo de los buques de estacion en Fernando Póo y en Montevideo, y que se crearan, por fin, en la Península compañías de depósito con las fuerzas destinadas á los Apostaderos de Ultramar.

Gravado el presupuesto de la Marina con tales gastos imprevistos, é imposibilitada por servicios tan varios la realizacion de las bajas que se habian calculado y establecido, vino á hacer todavía mas difícil la situacion de los créditos

ordinarios el regreso de algunos buques de las Islas Filipinas, de la de Cuba y de la América del Sur, los cuales, no obstante su pronto desarme, aumentaron considerablemente la suma de obligaciones propias del presupuesto de la Marina.

Hecha su liquidacion provisional, ofrece por esas causas principales un déficit de 3.206.877 pesetas, cantidad en la cual es indispensable ampliar los créditos legislativos.

Además de estos suplementos, reclama esa liquidacion provisional várias trasferencias por la suma de 641.928 pesetas, utilizándose para realizarlas los sobrantes que algunos capítulos presentan.

En atencion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, cumpliendo lo que dispone la ley de Administracion y Contabilidad del Estado, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Córtes los expedientes que se han instruido, sometiendo á su aprobacion el adjunto proyecto de ley.

Madrid 19 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, correspondiente al ejercicio de 1877-78, hoy en ampliacion, los siguientes suplementos de crédito:

Uno de 1.553.279 pesetas al capítulo 9.°, «Personal de Fuerzas navales.»
Otro de 938.608 pesetas al capítulo 10, «Material de idem.»
Otro de 346.183 pesetas al capítulo 11, «Personal de tropas.»
Otro de 306.540 pesetas al capítulo 12, «Material de idem;» y
Otro de 62.267 pesetas al capítulo 14, «Material de Hospitales.»

3.206.877 *en suma.*

Art. 2.° Se trasfieren en el mismo presupuesto del Ministerio de Marina pesetas 641.928 en la forma siguiente:

20.186 al capítulo 1.°, «Personal de la Administracion Central.»
19.100 al capítulo 2.°, «Material de id.»
16.975 al capítulo 3.°, «Personal del Consejo Supremo de la Armada y de los Tribunales marítimos.»
1.217 al capítulo 4.°, «Material del Consejo Supremo.»
282.393 al capítulo 5.°, «Personal de la Administracion de Departamentos y provincias marítimas.»
239.540 al capítulo 7.°, «Personal de Arsenales.»
12.051 al capítulo 17, «Personal de Establecimientos científicos y comisiones en tierra;» y
50.466 al capítulo 18, «Gastos diversos;» deduciendo de los gastos ordinarios:
6.108 del capítulo 6.°, «Material de la Administracion de Departamentos y provincias.»
273.463 del capítulo 8.°, «Material de Arsenales.»
3.293 del capítulo 13, «Personal de Hospitales.»
63.733 del capítulo 16, «Gastos de los ramos productivos;» y
295.331 del capítulo único de los gastos extraordinarios «Material de obras y construcciones.»

641.928 — 641.928 *en junto.*

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito que se conceden por el art. 1.° se cubrirá provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Madrid 19 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda, el Marqués de Orovio.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la Capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Noviembre á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Pts. Cts.
Pan, racion	33
Cebada, idem	95
Centeno, idem	94
Maiz, idem	60
Aceite, litro	1 40
Vino, idem	31
Carne, kilógramo	85
Paja, idem	03
Yerba seca, idem	09
Carbon, idem	11
Leña, idem	03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 22 de Noviembre de 1878.—El Vicepresidente accidental, Leopoldo Meruéndano Arias.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—El Secretario, Claudio Fernandez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Melon.

Este Ayuntamiento acordó crear en este distrito una plaza de Médico titular de pobres con la dotacion consignada en presupuesto para este objeto. Los que se hallen adornados de las circunstancias necesarias para optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias, recayendo su nombramiento en el que merezca la confianza de la Corporacion y se sujete al pliego de condiciones al efecto formado.

Melon Noviembre 25 de 1878.—El Alcalde Presidente, Antonio Martinez.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.

Hallándose vacante la plaza de Ejecutor de la Justicia se anuncia la vacante para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la misma Audiencia.

Coruña 22 de Noviembre de 1878.—José Campoamor.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hace notorio: que por el oficio del infrascrito Escribano, Juan Conde Otero, vecino de Feá, Municipio de Toen, solicitó deslinde del foral de D. Juan Suarez Neguerol, su renta tres moyos y medio de vino, impuesta sobre

1.ª Tres cavaduras de viña y parral con un terreno al sitio que hoy llaman da Fonte de arriba y antes Naranjo, del mismo Feá, sita á la parte inferior de la casa de Barcia y del camino que entra en el lugar de Feá bajando de Toen y otros puntos, cuya mensura es de dos cavaduras y tercio, demarca con el regato de la misma fuente y parral de los hijos de Juan Benito Rodriguez, encabeza con el camino que baja á dicha fuente, ladea con los bienes que posee José de Limia por órden de dicha casa de Barcia y con los herederos de Juan Benito Rodriguez.

2.ª El monte da Cortiña con algunos castaños, en el propio Feá, su mensura dos ferrados y dos copelos, confina de un lado con los herederos de D. Pedro Villar, del otro con parte de monte del que toma y deja á Domingo Rodriguez, encabeza con camino que de la Iglesia baja á la Barca, y enfonda con el que va á las heredades de Bouzos.

Señala como poseedores á Juana y D. Manuel Rodriguez, Silvestre y José Gonzalez, del mismo Feá, y como dominio á D. Manuel Suarez, vecino de Puga.

A esta solicitud recayó hoy la siguiente providencia con las debidas citaciones de los dueños y colindantes que se harán préviamente y en forma y por edictos respecto de los que puedan resultar ausentes, procédase al deslinde solicitado, dándose al efecto comision en forma al Juez municipal de Toen que lo hará por ante su Secretario el 12 del entrante Diciembre á las diez de su mañana.

A los efectos de la providencia inserta, es el presente.

Orense Noviembre 15 de 1878. —Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hace notorio: que por el oficio del infrascrito Escribano, Roque Soto Mendez, vecino de Santa Justa, Municipio de Nogueira, solicitó deslinde y prorateo del foral denominado Pousada, renta un moyo de vino para Doña Antonia Quiroga y Pallin, y una fanega de castañas para Doña Joaquina Sifuentes, como representante legal de su hija Doña Maria Sotelo, hija de D. José, vecina del condado de Melias, en el Municipio de Pereiro; cuyas rentas afectan á dicho foral y gravan sobre las casas del pueblo de Pousada, un terreno llamado viña de por abajo de las casas, otro denominado Tapada vella, la huerta tarreo y castaños de Pousada, las Tapadas de castaños de arriba del lugar y la Tapada de Pan.

Señala como poseedores á Luis Perez, Ignacio Fernandez, Vicente Nóvoa, de Pousada, Vicente Soto, de Buzage, Vicente Gonzalez y Luisa Gonzalez, de Cas de Cid, Maria Rodriguez, de Vilanova, Gerardo Dieguez y Faustino Osorio, de Celeiros, Camila Rodriguez, de Val, José Fernandez, de Cobelas, Juan de Nóvoa y José Rodriguez, de Cansugeto, Benito Perez, de Santa Justa, y José Gomez, de Casdoeeno, todos en el anejo de San José de la Carballeira, y tal vez algun otro que ignoraba.

A esta solicitud recayó hoy la siguiente providencia, procédase al deslinde que se solicita, prévias las debidas citaciones incluso la de edictos, señalándose para tal diligencia el dia 23 del entrante Diciembre por ante el Juez municipal de Nogueira, comparezca el Perito á aceptar y líbrese desde luego despacho al Pereiro para la notificacion y citacion de los de aquel distrito que se nominan.

A los efectos de la providencia preinserta, respecto de los poseedores que puedan resultar ausentes, es el presente.

Orense Noviembre 19 de 1878. —Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.

Habiéndose presentado un Guardia civil del puesto de esta villa en la casa de Santos Parada de la misma, con objeto de averiguar si en aquella se encontraba un hombre sospechoso, para exigirle los documentos de autenticidad, al avistarlo el tal hombre que se hallaba en ropas menores se dió á la fuga, dejando en dicha casa los efectos que á continuacion se expresan, los cuales se hallan depositados en este Juzgado, y le dirijo á V. S. la presente para que se sirva insertar lo conveniente al efecto de que sea llamado en el Boletin oficial el dueño de dichas prendas y se presente á recogerlas, toda vez no existe delito alguno por ahora contra dicho sugeto.

Ginzo de Limia Noviembre 22 de 1878.—Francisco Mosquera.

Efectos recogidos.

Un chaqueton de chinchilla viejo.
Un chaleco viejo.
Un sombrero negro viejo.
Una faja morada.
Unos zapatos.
Veinte cigarros comunes, algunos principiados.
Una décima de real.
Cinco céntimos y tres ochavos.
Una media principiada con las agujas y dediles de cuero y un librito de fumar.
Una cuchara de asta.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que en la tarde del 27 de Octubre último des apareció en las aguas del rio Miño y punto denominado Reforta correspondiente al distrito municipal de Canedo, la persona de Hilario Gomez, vecino de Untes; y como á pesar de las diligencias practicadas no fuese habido, se encarga á todas las autoridades que en cualquier sitio donde aparezca el cadáver de aquél lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Orense á 23 de Noviembre de 1878.—Domingo Salazar.—De su órden, Casiano Santamarina.

El Licenciado don Enrique Perez, Juez accidental de primera instancia de Ribadavia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Vazquez, (a) Tegero, vecino de San Cristóbal de Regodeigon, distrito de Beade, en este partido, para que dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion de esta expresada requisitoria en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, concurra ante este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa consistorial del Ayuntamiento de esta villa, con objeto de recibirle declaracion de inquirir; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que corresponda.

A la vez encarezco á todas las autoridades que si fuere habido dicho sugeto procedan á su captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo acordé en sumario contra el mismo sobre hurto.

Ribadavia Noviembre 23 de 1878.—Enrique Perez.—Modesto Martinez.

Don Telmo Alvarez Mena, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que por D. César Augusto de Cónti Enriquez, Abogado, mayor de 25 años y empadronado en esta villa, se recurrió á este Juzgado en escrito de 11 de Octubre último, manifestando: que hallándose adornado de las circunstancias que determina el art. 11 con relacion al 15 en su caso 5.° de la Ley electoral vigente, y á fin de que pueda ser incluido en el censo electoral, interesaba que el Juzgado tuviese á bien, de concedido traslado al Ministerio fiscal y publicados los oportunos edictos, acordar se le concediese el derecho de sufragio para utilizarlo en la forma que prescriban las disposiciones atinentes.

Y por providencia de esta fecha he dispuesto que dicha pretension se publicase por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, anunciándose á la vez en el Boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Barco de Valdeorras Noviembre 25 de 1878.—Telmo Alvarez Mena.—D. O. de S. S., Manuel Cedron.

Don Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Felipe Gomez Pillado, vecino de San Pedro de Serés, como comprendido en el art. 129 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á oir cierta diligencia en causa que se le sigue sobre defraudacion, apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde parándole perjuicio.

Dado en Lugo á 22 de Noviembre de 1878.—Valentin Moreno. —El Escribano, Domingo Carballo y Cabo, por Minguillon.

Don Ezequiel Nuñez Lopez, Juez municipal de este distrito, que como tal por enfermedad del de primera instancia hace funciones de este.

Hago saber: que en la mañana del Domingo último, 17 del corriente, apareció robada la Iglesia parroquial de San Martin de Tiobre, Ayuntamiento y partido de esta ciudad, por cuyo motivo se instruye la correspondiente causa criminal en este Juzgado, sin que á pesar de las diligencias practicadas pudiese venirse en conocimiento de quienes fuesen los autores del hecho, resultando robados los efectos que á continuacion se expresan.

En su consecuencia exhorto á

todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procuren por todos los medios que se hallen á su alcance, averiguar las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos poniéndolas con estos caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Betanzos á 23 de Noviembre de 1878.—Ezequiel N. Lopez.—Por su mandado, Ricardo Morais Arines.

Efectos robados.

Mitad de la hostia que se coloca en el viril.

El cáliz que tenia el pié de metal y la copa y la patena de plata.

Las crismeras de bautismo de plata.

Las de la Santa Extremauncion de plata.

La caja de llevar el Viático tambien de plata.

El dinero existente en las cajas ó boetas de Animas y de San Antonio que no pasaria de 12 reales.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.